

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Leugo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su anual inspección, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales, ó á las particularas, para dar al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, para dar al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

DON ANTONIO CEMBRANO, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia por D. Félix Vicas, vecino de Boca de Huérgano, una instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 800 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río de La Reina, á unos 81 metros aguas arriba del puente que sobre dicho río existe en Boca de Huérgano, con destino al movimiento de un molino harinero que intenta establecer, he acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados; advirtiéndole que durante dicho pla-

zo se halla de manifiesto el proyecto en la indicada Jefatura de Obras públicas.

León 6 de Julio de 1906.

Antonio Cembrano

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

En sesión de 26 del pasado Junio se acordó por la Junta provincial de mi presidencia, recordar á los señores Maestros, por medio del Boletín Oficial, la ineludible obligación en que están de remitir á la Inspección de Primera Enseñanza, antes del día 10 de Septiembre próximo, los datos á que se refiere la orden de la Subsecretaría de 25 de Noviembre último, reproducida en el Boletín Oficial de esta provincia el 8 de Diciembre del año pasado, para cuyo fin deberán llenar las casillas y estados cuyos modelos acompañaban á la circular citada, con las cifras, observaciones, nombres, títulos, distribuciones, cantidades y demás detalles que por la orden-circular de referencia se relacionan.

Es éste un importante y transcendental servicio, que seguramente será acogido con beneplácito por el Magisterio, puesto que ha de redundar en su propio beneficio, poniéndole en condiciones de cumplir mejor y más fácilmente con los altos deberes de su honrosa profesión, y que por los Sres. Maestros esperamos se cumpla con la mayor exactitud y precisión posibles, no solo porque proveerán grandes refer-

mas y mejoras en la enseñanza de esta utilísima estadística, y ella será muy probablemente un testimonio elocuente del progreso y del adelanto en la instrucción de esta provincia, que siempre se ha distinguido entre todas por el celo é inteligencia de sus Maestros de enseñanza primaria, sino también porque dicha orden establece severísimas sanciones para los que dejen de cumplirla, comunicándoles con nota desfavorable en su expediente personal, y castigando la reincidencia con la exclusión de la nómina y formación de expediente por desobediencia; penas que sería muy generalizable si hiciera á ellas acreedor ningún Maestro de la provincia, puesto que, después de todo, no se requiere para el fiel cumplimiento de este servicio, encomendado por la Subsecretaría, otra cosa más que un poco de buena voluntad, aplicación y celo, que á su vez, serán merecedores de premios, recompensas y distinciones, en vista de los datos que aparezcan en las estadísticas que se interesan.

No podemos hacer la ofensa á los Sres. Maestros de la provincia de suponer que por ignorancia puedan faltar al cumplimiento del encargo que la circular les encomienda. Son 18 casillas las que deben de llenar, y es tarea cuya realización no puede ofrecer grandes dificultades, dada la ilustración que caracteriza al profesorado de enseñanza primaria.

Refiérase la 1.ª casilla á la situación que ocupa el edificio escolar, y quedará contestado este punto, consignando si está en el centro, Norte,

Sur, etc. de la población; si está aislado de las demás casas ó unido á ellas, la orientación de su fachada principal, su emplazamiento en la parte alta, baja ó media del terreno y el nombre de la plaza, calle ó sitio del pueblo donde se levanta; lo del estado se refiere á la conservación del edificio, y según que éste sea nuevo ó flamante ó viejo, deteriorado, ruinoso y detestable, ó esté en regulares condiciones de conservación, se hará constar, calificándole de bueno, malo ó regular. Los demás extremos á que hace referencia esta casilla son por demás fáciles de contestar.

La 2.ª casilla exige una sencilla operación para cubir el salón de Escuela, que como todos saben, consiste en multiplicar el largo del salón por el ancho, y este producto por el alto, haciéndolo constar en la casilla correspondiente; y como en las anteriores se han de consignar los factores, es muy difícil equivocarse, pues si en la casilla del largo, tomadas las medidas con el metro se apuntan, v. gr. 7 metros, en la del ancho 6 y en la del alto 4, en la siguiente sin más que multiplicar los 7 x 6 = 42, y éste por los 4 de alto, que son 168, con apuntes este producto está cumplido lo que se pide. El número de alumnos que concurren ordinariamente á las clases, los Sres. Maestros saben que no es precisamente el número de matriculados, sino el de los que, por término medio, asisten á diario á la Escuela, y esto con tener á la vista el libro de asistencia diaria pueden averiguarlo perfectamente los Profesores.

En la casilla que habia del cociente que resulta de dividir, etc., ya se especifica lo que debe consignarse: el espacio que corresponde á cada escolar, es decir, la cantidad total de metros cúbicos del salón, dividida por el número de niños que por término medio concurren á él. Si el salón del ejemplo que tiene 168 metros cúbicos asisten por término medio 24 escolares, v. gr., con dividir la capacidad 168 por el número de discípulos 24, dará un cociente de 7 metros cúbicos para cada uno, que es lo que debe apuntarse en esa casilla.

En la 3.ª casilla el Maestro los carteles, encerados, mesas, bancos, mapas, tableros, contador y demás objetos que tenga para la enseñanza, consignando su estado de conservación, si están deteriorados, en buen, regular ó mal uso, y si le sirven y le bastan para enseñar, ó si no le son suficientes, si con ellos puede dar bien la enseñanza.

En la 4.ª casilla, y apesar de que por la ley está señalado el programa de enseñanza de cada Escuela, que comprende estos doce puntos: Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada, Lengua castellana, (Lectura y Escritura y Gramática), Aritméticos, Geografía é Historia, rudimentos de Derecho, nociones de Geometría, nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, nociones de Higiene y de Fisiología humana, Dibujo, Canto, Trabajos manuales y Ejercicios corporales, apesar de esto, decimos, al Maestro debe consignar en esta casilla sólo las enseñanzas que dé en su Escuela; las asignaturas que en ella

se estudian, aunque éstas sólo se reduzcan al Catecismo, leer, contar y escribir.

Las casillas 5.ª, 6.ª y 7.ª no ofrecen ninguna dificultad. En la 8.ª bastará señalar si el sistema es individual, simultáneo, mutuo ó mixto. En la 9.ª se podrán dejar en blanco las asignaturas que no se cursan en cada Escuela. La 10 se llenará con los datos que se deduzcan del cuadro de distribución del tiempo y del trabajo. La 11 y la 12 no ofrecen dudas para su contestación. En la 13 debe determinarse brevemente los premios y castigos que cada Maestro utilice. En la 14 se harán constar las vacaciones generales (del 18 de Julio al 1.º de Septiembre, y del 24 de Diciembre al 2 de Enero), y las vacaciones por causas locales y motivos circunstanciales que puedan ocurrir en cada pueblo.

En la contestación á la casilla número 15 se debe guardar absoluta exactitud y precisión en los datos que se consignen, toda vez que pueden comprobarse por las hojas de servicio, y la menor inexactitud podría ocasionar responsabilidades.

Las casillas 16 y 17 tampoco pueden ofrecer la mínima dificultad. Como tampoco la hay en la última, pero conviene contestar á ella con toda verdad y exactitud, de modo que aparezcan siempre muy claras las cuentas y se demuestre que la administración del material es todo lo honrada, fiel y justificada que debe serlo, y que de continuo reclamaban la ley y el buen nombre de los Maestros. Aunque realmente la ilustración y cultura del Magisterio de la provincia no exige estas

brevísimas instrucciones para cumplir satisfactoriamente este cometido, hemos querido sin embargo hacer este corto resumen para facilitar la labor, para demostrar nuestro gran interés por la clase y para de esta manera recomendar de nuevo la importancia y trascendencia de esta circular de la Subsecretaría, cuyo cumplimiento obliga sin excusa ni pretexto á todos los Maestros, y para evitarles que por un pequeño descuido, una involuntaria inadvertencia, una precipitación ó confusión del momento, se forme de sus trabajos un juicio desfavorable, y puedan ellos perjudicarse en carrera, ya que han de quedar archivados uno de estos estados en la Inspección y otro en la Subsecretaría del Ministerio, y de su estudio han de deducirse necesariamente prácticas y rigurosas consecuencias.

Para que esta circular llegue á noticia de los Sres. Maestros, y puedan éstos cumplir este servicio antes del día 10 de Septiembre próximo, los Sres. Alcaldes darán de ella cuenta á los interesados, quienes firmarán quedar enterados, con objeto de evitar se alegue en ningún caso desconocimiento de lo que en esta circular se prescribe. Con certificación extendida por el Secretario y visada por los Alcaldes de cada Municipio, se dará cuenta á la Inspección antes del día 17 del mes corriente, de haberse cumplido este requisito. Cumple esta Presidencia con tanto más gusto el acuerdo de la Junta provincial que motiva esta circular, cuanto que—conocida la ilustración del Magisterio leonés—espera con confianza haber de constituir

las contestaciones á este cuestionario un nuevo título para sostener la gran reputación de que justamente viene gozando esta provincia en cuanto á la instrucción pública se refiere, y una prueba más de la competencia, celo, cultura y entusiasmo de los que tienen la trascendental y elevadísima misión de difundirla por todos sus ámbitos.

León 1.º de Julio de 1906.

El Gobernador-Presidente.

Antonio Combrano

P. A. de la J.:
El Secretario Interino.
Miguel Bravo

•••
Anuncio

Dada cuenta en la sesión celebrada por la Junta provincial el día 28 de Junio próximo pasado: de hallarse vacante el cargo de Sustituto de la Habilitación de Maestros del partido de Sahagún, quedó acordado se anuncie en conformidad á los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902.

Los Maestros podrán emitir su voto por comunicación, dirigida al Presidente de la Junta local de la cabecera del partido, siendo admitidas con sólo estar autorizadas por los interesados.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros, Maestras y Sustitutos de dicho partido; advirtiéndoles que la elección tendrá lugar el día 22 del corriente, á las diez, ante el Sr. Alcalde y Junta local del Ayuntamiento de Sahagún.
León 3 de Julio de 1906.

El Gobernador-Presidente.

Antonio Combrano

P. A. de la J.:
El Secretario Interino.
Miguel Bravo

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

NEGOCIADO DE MINAS

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha de hoy, se hace saber á los dueños de las minas que á continuación se detallan, que si en el interregno de plazo de quince días, á contar del siguiente á la publicación del presente, no satisfacen los debitos que les resultan por el canon de dichas minas, se solicitará del Sr. Gobernador civil, sin otro aviso, la caducidad de sus concesiones.

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombres de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños	Vecindad
1.118	2.144	Cisra	Hulla	Matallana	D. Manuel Rius	Madrid
1.119	2.195	Ánita	Idem	Idem	D. Dionisio Fritcha	Idem
1.120	2.213	Antonia	Idem	Idem	D. Manuel Rius	Idem
1.128	2.333	Emmanuel	Idem	Idem	Idem	Idem
1.129	2.334	Fructa	Idem	Vegacervera	Idem	Idem
1.130	2.335	Cristina	Idem	Matallana	Idem	Idem
1.181	2.336	Don Taccredo López	Idem	Idem	Idem	Idem
1.182	2.347	Desconido	Idem	Idem	D. Juan Eulogio Pérez	Idem
1.134	2.379	Elvira	Idem	Idem	D. Manuel Rius	Idem
1.136	2.432	Oscitra	Idem	Valdepiélagos	Idem	Idem
1.187	2.433	Berta	Idem	Idem	Idem	Idem
1.314	2.785	Francia	Idem	Vegacervera	D. Dionisio Fritcha	Idem

León 6 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Diaz.

Ayuntamiento constitucional de Astorga

AÑO DE 1906

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	SUMA POR CADA TÍTULO	
		Ps.	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.000	>
2.º	Policia de Seguridad.....	331	43
3.º	Policia urbana y rural.....	2.500	>
4.º	Instrucción pública.....	302	08
5.º	Beneficencia.....	555	80
6.º	Obras públicas.....	500	>
7.º	Corrección pública.....	130	>
8.º	Montes.....	>	>
9.º	Cargas y Contingente provincial.....	4.000	>
10.º	Obras de nueva construcción.....	1.500	>
11.º	Imprevistos.....	400	>
12.º	Resnitas.....	>	>
Suma total.....		12.219	81

Astorga 26 de Junio de 1906.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserín.

El Ayuntamiento, en sesión de 30 de Junio último, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, á los efectos del párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Astorga 2 de Julio de 1906.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V. B.: El Alcalde, Pedro F. Romano.

Aldia constitucional de Villademor de la Vega

Según me participa, el vecino de esta villa, Rafael Garzón Viñayo, el día 22 de Junio último y en la noche del mismo día, desapareció del corral del pasto titulado «La Tablas» de este Municipio, una pollina de su propiedad, y cuyas señas son las siguientes:

Alzada cinco cuartas y media, edad 14 meses, pelo negro y esquilada hasta la mitad de los costillares.

Se ruega á las autoridades su busca, y caso de ser habida se ponga á disposición de su dueño.

Villademor de la Vega 5 de Julio de 1906.—El Alcalde, José Posadilla García.

Aldia constitucional de Maraña

Según me participa, D. Faustino Ordóñez, vecino de este pueblo, Ayuntamiento del mismo, el día 23 del actual se apareció en el campo de este Municipio una yegua de las señas siguientes: Pelo negro, una estrella en la frente, y calzada de la mano y pie derechos, edad tres años, alzada seis cuartas y media, y está herrada de las cuatro extremidades; tiene por el lomo pelo roado de la montura.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á reco-

gerla previo pago de su manutención y custodia.

Maraña 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Cayetano de Cascos.

Aldia constitucional de Los Barrios de Salas

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el apéndice al amillaramiento, para oír reclamaciones.

Los Barrios de Salas 1.º de Julio de 1906.—El Teniente Alcalde, en funciones, Cándido Fernández.

Aldia constitucional de La Pola de Gordón

Fijadas definitivamente las cuantías municipales del año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

La Pola de Gordón 4 de Julio de 1906.—El Alcalde, Diego Caruezo.

Aldia constitucional de Alija de los Melones

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y riqueza urbana para el año de 1907, quedan expuestos al público por término de

quince días para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Alija de los Melones 26 de Junio de 1906.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

JUZGADOS

Don Tomás Mendigutia, Juez de Instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Reguera Castro, hijo de Francisco y Teresa, de 24 años, jornalero, lee y escribe, natural y vecino de Sarrón del Sil, hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en la prisión preventiva de este partido judicial de Murias de Paredes; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la prisión preventiva referida, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murias de Paredes á 3 de Julio de 1906.—Tomás Mendigutia.—El Escribano, Magín Fernández.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de Instrucción del partido de Vigo

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Díez Olivares, se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto, contra Luis Santia Mouriz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Luis Santia Mouriz, de 28 años de edad, hijo de Juan y de Romualda, natural de Castañoso y vecino de Tejeira, ambos pueblos del partido de Villafranca del Bierzo, provincia de León, labrador.

Dada en Vigo á 2 de Julio de 1906.—Francisco Alcón.—El Escribano, Martín Díez.

Don Jorge de Mateo y Rodríguez, Juez accidental de Instrucción de Piedrabuena.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro González Fernández, viudo, de 29 años, cantero, natural de Rediboertas, sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión y recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por estufa; apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Piedrabuena á 26 de Junio de 1906.—Jorge de Mateo.—

Isidro D. Elias Tagarro del Ejido, Juez municipal de esta ciudad y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario haciendo uso de licencia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Hipólito Martínez, domiciliado en Nogarejas, ignorándose las demás circunstancias del mismo y su actual paradero, aunque se dice se marchó á Buenos Aires, á fin de que en el plazo de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, y rendir indagatoria en el sumario criminal que contra el mismo y otro se sigue por corta y sustracción de pinos del monte perteneciente al Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte; apercibido dicha

cho procesado, que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Hipólito Martínez, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 30 de Junio de 1906.—Elias Tagarra.—Por su mandado, Azeite Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Federico Añezes Serrano, segundo Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente formado al recluta de la Caja de Astorga, núm. 93, Daniel Ovalle Franco, por falta de concentración á la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Daniel Ovalle Franco, natural de Narayola, Ayuntamiento de Camponaraya, provincia de León, hijo de Isidro y de Balbino, de estado soltero, de 21 años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rosario, de esta Corte, á mi disposición, para declarar en el expediente que es la intruye por falta de concentración á la Caja de Recluta de Astorga, núm. 93; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Daniel Ovalle Franco, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1906.—Federico Añezes.

Don Jesús Villar Alvarado, primer Teniente del Regimiento de Cazadores de Talavera, quince de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al cabo del mismo Cuerpo, Felipe Carricero Fernández, por haber cambiado de residencia en la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo Felipe Carricero Fernández, natural de La Bañeza (León), y residente en Castrocontrigo, de igual provincia, de oficio jornalero, hijo de Bartolomé y de Manuela, su estatura la de un metro y 690 milímetros, cuyas señas son: Pelo negro, caxas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno, frente espiciosa, aire marcial, pronunciación buena, estado de ignoras; señas particulares, ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean dados sus descargos; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Cabo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 26 de Junio de 1906.—Jesús Villar.

Don Salvador Portillo Belluga, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento de Cazadores de Arlabán, 24 de Caballería, y Juez instructor en el expediente seguido en averiguación del paradero del soldado de este Regimiento, en situación de reserva activa, que á continuación se cita: Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Patricio Casado Diaz, hijo de Anticío y Andra, natural de Quiñós, provincia de León, vecindado en Quiñós, nació el 17 de Diciembre de 1880, de

oficio labrador, estatura un metro y 617 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel que ocupa en esta ciudad el Regimiento de Cazadores de Arlabán, 24 de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le signo; bajo apercibimiento, que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa dicho Regimiento de Caballería, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 26 de Junio de 1906.—Salvador Portillo.

Don Artemio Alcañiz Romero, primer Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores Barbeastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente que por falta de presentación al acto de concentración para su destino á Cuerpo activo, se sigue al recluta de la Caja de Astorga, núm. 93, Guillermo García García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Puente de Domingo F.órez, partido judicial de Ponferrada, provincia de León, hijo de Luciano y de María, de 21 años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles

como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 1906.—Artemio Alcañiz.

Don Enrique Martínez Herranz, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor de la causa criminal seguida contra el soldado de este Regimiento, Francisco García García, por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco García García, de 24 años de edad, estado soltero, oficio jornalero, natural y vecino de Santa Lucía (León), hijo de Dionisio y de Baltasar, cuyas señas personales son:

Estatura un metro y 520 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, frente espiciosa, aire marcial; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente á declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de Leganés, si se hallase en esa Corte, y en caso contrario, haga saber su paradero por conducto de la autoridad competente; con apercibimiento, que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Leganés á 23 de Junio de 1906.—Enrique Martínez.

LEÓN: 1906

Imp. de la Diputación provincial.